

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0038-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	26/01/2017 Hora: 17:12:10.2... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Formato Único de queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0805-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de los señores **Leonel Alarcón R y Fabiola Alarcón L** de las posibles afectaciones que se venían causando en el municipio de Sonsón, Vereda Aures La Morelia, por parte del señor **Leonel Alarcón Franco**, este se encuentra talando árboles de eucalipto sin permiso del dueño de la finca, y sin autorización de la autoridad ambiental.

Que se realizó elaboración del Informe Técnico No. 133-0028 del 06 de Enero del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

No se evidencia afectación ambiental significativa en la visita realizada, se encuentran algunos cortes de varios individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus globulus) pero no se puede determinar exactamente el infractor, se conoce que infractor y quejoso son familiares entre sí, pero fue imposible tener un diagnóstico de algún daño ambiental, no se evidencia en la visita alguna afectación al ecosistema que sea significativo.

30. Recomendaciones:

Dado que no se evidencian afectaciones ambientales que sean significativas o que alteren el ecosistema, se recomienda el archivo de la queja SCQ - 133-0805 del 13 de junio de 2016 del expediente 057560324789.

Remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de La Regional Páramo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Ruta: www.cornare.gov.co/guest/Archivos/InformeTecnico/133-0028-17-01-Nov-14 1/1V.01

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0028 del 25 de Enero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.24789, teniendo en cuenta, que una vez realizada la visita al lugar no se encontraron afectaciones ambientales que sean significativas o que alteren el ecosistema.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.24789, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05756.03.24789
Fecha: 26-01-2017
Elaboro: Silvia Z.
Asunto: Archivo
Proceso. Queja ambiental